



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Informe**

**Número:** IF-2024-126024138-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 15 de Noviembre de 2024

**Referencia:** REG - EX-2024-34911880- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-138-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 02/04 del documento N° RE-2024-34911795-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1399/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.11.15 16:55:27 -03:00

CARLOS MAXIMILIANO LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección de Negociación Colectiva  
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.11.15 16:55:28 -03:00

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 08 días del mes de Febrero de 2024, se reúnen por una parte los representantes de **BORG S.A.**, Sr. Fernando Ariel Calonge Vidal, en su carácter de apoderado, en adelante "**LA EMPRESA**"; y por la otra los representantes del **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.)**, Sres. Sergio Pignanelli en su carácter de Secretario Gremial, Adrián Valle en su carácter de Sub-Secretario Gremial, José Caro, en su carácter de delegado general de la delegación Zona Norte; Mauro Giménez, en su carácter de colaborador gremial; y en conjunto **LAS PARTES**, luego de varias reuniones de negociación, EXPRESAN:

### CONSIDERACIONES PRELIMINARES. -

Que **LA EMPRESA** a partir del mes de diciembre de 2023, comenzó a desarrollar actividad dentro de la planta de producción que la empresa **VOLSKWAGEN ARGENTINA S.A.**, posee en la localidad de Pacheco, Provincia de Buenos Aires.

Que el personal que integra la nómina de **LA EMPRESA**, ingreso a esta por ser traspaso desde la empresa **ISCOT SERVICE S.A.**

Que **VOLSKWAGEN ARGENTINA S.A** ha puesto en conocimiento del **SMATA** y de **BORG S.A.**, que desde el día 16 de enero y hasta el 29 de febrero del 2024, la Planta de General Pacheco tenía previsto mantenerse inactiva en lo que se refiere a producción (salvo el personal que deba ingresar con anterioridad para el denominado "pre arranque" y/o tareas de mantenimiento / preparación), con motivo de la parada técnica habitual de planta en verano.

Que **VOLSKWAGEN ARGENTINA S.A** ha hecho saber a **BORG S.A.** que se han presentado serios inconvenientes por cuestiones vinculadas a la falta de materia prima, que también afecta a proveedores y contratistas. -

Que, como consecuencia de lo manifestado en el punto anterior, resulta imposible retomar actividades en la fecha prevista.

En atención a lo detallado, existe la necesidad de mantener la parada de planta Pacheco, ello por cuestiones ajenas a **LA EMPRESA**, motivo por el cual resulta necesario proceder a la suspensión del personal afectado y detallado en el Anexo (que, firmado también, forma parte integrante e indivisible del presente acuerdo), y esto así desde el 14 de febrero de 2024 hasta el 03 de marzo de 2024 incluido.

ERGIO PIGNANELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

ADRIAN VALLE  
SUB SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

Mauro Giménez  
MSURNO

RE-2024-34911795-ABN-DGD#MT  
BORG ARGENTINA  
Fernando Calonge Vidal  
Apoderado

A la fecha, luego un intercambio de ideas entre LAS PARTES teniendo en cuenta las **CONSIDERACIONES PRELIMINARES** precedentes, han arribado a coincidencias conceptuales las que se manifestarán en el presente:

**ACUERDO.**

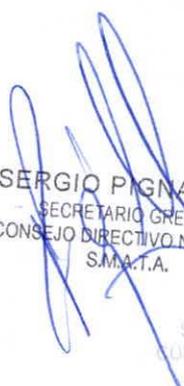
**PRIMERO:** LA EMPRESA procederá desde el 14 de febrero 2024 hasta el 03 marzo 2024 incluido, a la suspensión del personal afectado y detallado en el Anexo.

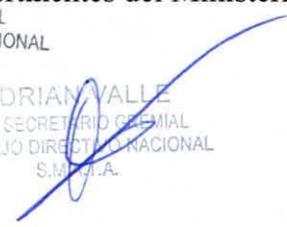
**SEGUNDO:** Por los días de suspensión, los trabajadores involucrados y detallados en el Anexo, percibirán una suma no remunerativa bajo la denominación de "Suspensión" y/o similar, en los términos de los artículos 218 y siguientes de la Ley de Contrato de Trabajo (T.O.), la que consistirá en el pago del 79% del salario bruto según corresponda (art. 223bis de la LCT).

**TERCERO:** Las notificaciones correspondientes a la totalidad del personal alcanzado por las circunstancias referidas en el punto **PRIMERO** se efectuaran de conformidad con lo que al respecto prescribe el Artículo 218 de la LCT.

**CUARTO:** En atención a que la suspensión aquí acordada resulta inmediatamente posterior al período de cierre operativo de Planta, en el cual se desarrollarán actividades complementarias a la producción (mantenimiento, instalaciones, etc.), LA EMPRESA se reserva el derecho a llamar a prestar tareas con aviso previo mínimo de 48 horas a determinado personal. Asimismo, se podrá dejar sin efecto la suspensión aquí acordada si se presentan novedades (hoy imprevisibles), que permitan reanudar la producción, supuesto en el cual también será necesario el aviso previo mínimo de 48 horas al personal respectivo.

**QUINTO (PAZ SOCIAL):** Las PARTES asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que estas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta. Las medidas de acción directa sólo serán puestas en práctica, por cualquiera de las PARTES, cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades pertinentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

  
SERGIO PIGNATELLI  
SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

  
ADRIAN VALLE  
SUB SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

  
Fernando Calonge Vidal

  
RE-2024-34911795-APN-DGD#MT  
**BORG ARGENTINA**  
Fernando Calonge Vidal  
Apoderado

**SEXTO:** Cualquiera de las PARTES, podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES, por imperio de lo normado en el Código Civil y Comercial de la Nación.

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

Por S.M.A.T.A:

  
ADRIÁN VALLE  
SUB SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

  
SERGIO PIGNATELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

Por LA EMPRESA:

  
**BORG ARGENTINA**  
Fernando Calonge Vidal  
Apoderado

  
Gimara  
Masuero



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 138-24 Acu 1399-24

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.